

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-089-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL HMM DE HONDURAS S.A. DE C.V.,  
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 28 DE OCTUBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **HMM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019004468137**, con domicilio legal en la Colonia el Polvorín, 3 Calle B-07, en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 741-2004**, de fecha 20 de agosto del 2004, como Operadora Usuaria de Zona Libre (ZOLI), para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y distribución de materias primas como ser: limpiador y removedor de polvo en spray, tinta para serigrafía, desodorizantes industriales en spray, adhesivos en spray laminas/acetatos, emulaciones, removedor de emulsiones, limpiador de pantallas, antiseccante de tinta en spray, hilos de algodón, poliéster y otros productos que serán comercializados con empresas de la industrial de la confección que operen bajo Regímenes Especiales. Posteriormente, mediante **Resolución No. 92-2012**, de fecha 04 de mayo del 2012, se autorizó el traslado de todas sus operaciones ubicadas en el Complejo de Boulevard del Este, a una nave industrial ubicada en el mismo sector de Calpules, conocido como Complejo Industrial Calpules, propiedad de Inversiones Palma Rosa S.A. de C.V., misma que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Mediante **Resolución No. 542-2016**, del 02 de junio del 2016, amplía su área restringida quedando, operando en un área de 2.300 metros cuadrados. Mediante **Resolución No. 251-2020**, de fecha 07 de septiembre del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-089-2024**

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 873-2024**, de fecha 20 de septiembre del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **HMM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante **Resolución No. 741-2004**, de fecha 20 de agosto del 2004, como Operadora Usuaría, quedando autorizada para poder exportar hacia los países del área centroamericana, Norte América, Sur América, Caribe, Asia, Oceanía, Europa y África.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **HMM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6148**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **HMM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, ubicada en Colonia el Polvorín, 3 Calle B-07, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/dp





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000087

**RESOLUCIÓN No. 873-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000087** de fecha 22 de julio del 2024, contenido de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por el abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12536, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, con RTN: **08019004468137**, con domicilio legal en la Colonia el Polvorín, 3 Calle B-07, en la ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante resolución No. 741-2004 de fecha 20 de agosto de 2004. como Operadora Usuaria de Zona Libre (ZOLI), para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y distribución de materias primas como ser: limpiador y removedor de polvo en spray, tinta para serigrafía, desodorizantes industriales en spray, adhesivos en spray laminas/acetatos, emulaciones, removedor de emulsiones, limpiador de pantallas, antiseccante de tinta en spray, hilos de algodón, poliéster y otros, productos que serán comercializados con empresas de la industria de la confección que operen bajo Regimenes Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, mediante resolución No. 92-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, se autorizó el traslado de todas sus operaciones ubicadas en el Complejo del Boulevard del Este, a una nave industrial ubicada en el mismo sector de Calpules, conocido como Complejo Industrial Calpules, propiedad de Inversiones Palma Rosa S. A. de C. V., misma que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, mediante resolución No. 542-2016 del 2 de junio del 2016, amplía su área restringida quedando operando en un área de 2.300 metros cuadrados.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, mediante resolución No. 251-2020 de fecha 07 de septiembre del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, manifiesta en documento presentado en fecha 22 de julio del 2024, en donde solicita sean **AMPLIADOS LOS MERCADOS A EXPORTAR** a los siguientes lugares: A todos los países del área centroamericana, Norte América, Sur América, El Caribe, Asia, Oceanía, Europa, África o cualquier país o continente que surja, mientras dure el beneficio; o de cualquier país que en el



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000087

futuro reconozca las Naciones Unidas o la Institución mundial delegada para ello, asimismo a las empresas que se encuentran en el régimen de Zonas Libres de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DRNOSP-ZOLI//MOD/OPERADORA USUARIA/-547-2024** de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante Resolución No. 741-2004 de fecha 20 de agosto de 2004 como Operadora-Usuaria, quedando autorizada para poder exportar hacia los países del área centroamericana, Norte América, sur América, caribe, Asia, Oceanía, Europa, África.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de agosto del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 987-2024, en el cual es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante resolución No. 741-2004 de fecha 20 de agosto de 2004, como Operadora-Usuaria, quedando autorizada para poder exportar hacia los países del área centroamericana, Norte América, sur América, caribe, Asia, Oceanía, Europa, África.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia. b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen, en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000087

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopiadora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera, telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopiadora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaría o la Usuaría incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 356 de fecha 19 de julio del año 1976 y sus reformas, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libre; 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 2, 10-A Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 27, 70 y 73 del Acuerdo No. 041-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por el abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12536, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HMM DE HONDURAS S.A DE C.V.**, con



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000087

**RTN: 08019004468137**, con domicilio legal en la Colonia el Polvorín, 3 Calle B-07, en la ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a la sociedad mercantil HMM DE HONDURAS S.A DE C.V., la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante Resolución No. 741-2004 de fecha 20 de agosto de 2004 como Operadora-Usuaría, quedando autorizada para poder exportar hacia los países del área centroamericana, Norte América, sur América, caribe, Asia, Oceanía, Europa, África.

**TERCERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil HMM DE HONDURAS S.A DE C.V., para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

**CUARTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**QUINTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites.  
**NOTIFÍQUESE.**

SDE  
Digital

**MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**

**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn